

## **LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2019**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.1 La Ley establece las reglas para el endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019, de conformidad con Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

1.2 Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, o norma que la sustituya.

##### **Artículo 2. Comisión**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

##### **Artículo 3. Montos máximos autorizados de concertaciones de operaciones de endeudamiento externo e interno**

3.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 378 945 729,00 (Un mil trescientos setenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil setecientos veintinueve y 00/100 Dólares Americanos), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 194 840 659,00 (Un mil ciento noventa y cuatro millones ochocientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y nueve y 00/100 Dólares Americanos).
2. Apoyo a la Balanza de Pagos, hasta US\$ 74 105 070,00 (Setenta y cuatro millones ciento cinco mil setenta y 00/100 Dólares Americanos).
3. Orden Interno, hasta US\$ 110 000 000,00 (Ciento diez millones y 00/100 Dólares Americanos).

3.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/ 21 245 114 600,00 (Veintiún mil doscientos cuarenta y cinco millones ciento catorce mil seiscientos y 00/100 Soles), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 6 765 078 635,00 (Seis mil setecientos sesenta y cinco millones setenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco y 00/100 Soles).
2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 14 154 809 349,00 (Catorce mil ciento cincuenta y cuatro millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles).
3. Defensa Nacional, hasta S/ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Soles).
4. Orden Interno, hasta S/ 113 900 000,00 (Ciento trece millones novecientos mil y 00/100 Soles).
5. Bonos ONP, hasta S/ 111 326 616,00 (Ciento once millones trescientos veintiséis mil seiscientos dieciséis y 00/100 Soles).

3.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está autorizado a efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el numeral 1 del párrafo 3.1 y en el numeral 1 del párrafo 3.2, así como reasignaciones entre los montos previstos en el numeral 2 del párrafo 3.1 y en el numeral 2 del párrafo 3.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4 Previamente a la reasignación, debe darse cuenta de la misma a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y proyectos para su conocimiento.

#### **Artículo 4. Calificación crediticia**

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo Gobierno Regional o Gobierno Local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2019, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (Quince millones y 00/100 Soles).

## **Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el Marco de los Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción en Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 898 920 000,00 (Ochocientos noventa y ocho millones novecientos veinte mil y 00/100 Dólares Americanos) más el Impuesto General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

## **Artículo 6. Emisión de Letras del Tesoro Público**

Para el Año Fiscal 2019, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2019, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (Tres mil millones y 00/100 Soles).

## **Artículo 7. Aprobación de emisión de bonos**

7.1 Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 19 410 809 349,00 (Diecinueve mil cuatrocientos diez millones ochocientos nueve mil trescientos cuarenta y nueve y 00/100 Soles), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los numerales 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3.

7.2 Cuando los montos de endeudamiento previstos en los numerales 1 y 2 del párrafo 3.2 del artículo 3 se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 3.

7.3 En el caso que las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

7.4 Las emisiones internas de bonos antes mencionadas, se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.5 Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

## **Artículo 8. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos**

8.1 Apruébanse operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 6 000 000 000,00 (Seis mil millones y 00/100 Dólares Americanos), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el párrafo 3.2 del artículo 3 de la Ley General.

8.2 Apruébase la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el párrafo precedente.

8.3 La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

8.4 Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

## **Artículo 9. Determinación de montos de emisión de bonos**

9.1 Para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 7 y 8, así como para la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

9.2 Dentro de los treinta días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 7 y 8, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

## **CAPÍTULO II** **DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

### **Artículo 10. Contribución al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)**

Apruébase la propuesta para la Undécima Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (Trescientos setenta y cinco mil y 00/100 Dólares Americanos).

## **Artículo 11. Pago de suscripción de Acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII)**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a cancelar durante el Año Fiscal 2019, el saldo de la suscripción de acciones de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) realizada por la República del Perú conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30374, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30520, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

## **Artículo 12. Recompra de acciones por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)**

12.1 Dispónese la recompra por la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) de las acciones emitidas como resultado de la capitalización de obligaciones autorizada por la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, y del aporte de capital autorizado por la Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

12.2 La recompra de acciones emitidas en el marco de la capitalización de obligaciones y Aporte de Capital se realizará a partir del octavo año de haberse emitido, según cronograma a ser establecido por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

12.3 Asimismo, dispónese que los recursos provenientes de la mencionada recompra de acciones, deben ser transferidos por FONAFE a la Cuenta Única del Tesoro Público en un plazo que no exceda de treinta días de su percepción.

## **Artículo 13. Autorización de financiamiento contingente o de un esquema de transferencia de riesgos de desastres, en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**

13.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en el ámbito del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, contrate conjuntamente con los países conformantes del mismo, un esquema de transferencia de riesgo de desastres o financiamiento contingente, bajo la modalidad de bonos u otras ofrecidas en el mercado internacional, sea directamente o a través de un organismo multilateral de crédito, con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título VII de la Ley General, en lo que resulte aplicable.

13.2 Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a suscribir los documentos que se requieran para participar en el diseño y elaboración del antes citado esquema de transferencia de riesgo de desastres o de financiamiento contingente, en los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir de manera compartida, los gastos que irrogue dicho diseño y elaboración. Los citados documentos son aprobados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

13.3 El esquema de transferencia de riesgo de desastre o de riesgo contingente así como los demás documentos pertinentes para su implementación son aprobados por Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, e informados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del mencionado Decreto Supremo.

#### **Artículo 14. Financiamiento de Inversiones Públicas**

14.1 Autorízase, por excepción, durante el Año Fiscal 2019, a financiar con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público, aquellas Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en el marco del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM.

14.2 La autorización señalada en el párrafo 14.1 también aplica a las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición y Rehabilitación (IOARR) a las que se refiere el Decreto Legislativo N° 1252, que se encuentren en el marco del citado Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios así como a aquellas que sean priorizadas por la Comisión Multisectorial cuya conformación y funciones han sido aprobadas mediante Decreto Supremo N° 132-2017-EF, siempre que las mismas hubiesen correspondido a la definición de proyecto de inversión pública según el derogado Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), previa opinión favorable respecto a dicha equivalencia por la Dirección General de Inversión Pública o la que la sustituya.

#### **Artículo 15. Autorización para implementar fondos bursátiles (Exchange-Traded Funds - ETFs)**

15.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que con cargo a los recursos del Fondo de la Deuda Soberana constituido en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014, constituya fondos bursátiles, conforme al diseño y estructura que se desarrolle conjuntamente con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para cuyo fin suscriben un convenio, el mismo que es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

15.2 Asimismo, autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que contrate con sujeción al procedimiento de contratación establecido por el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, en lo que sea aplicable, los servicios de un gestor especializado en portafolios de inversión y a una entidad que elabore los Índices correspondientes a cada fondo bursátil; así como a asumir el pago de los gastos que demanden los fondos bursátiles con cargo a los recursos que se mantengan en éstos, en proporción a su participación.

15.3 El reglamento operativo es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **Artículo 16. Administración de obligaciones por concepto de la contribución patronal al FONAVI**

Dispóngase que el registro y pago de las obligaciones por la contribución patronal al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) de entidades del Sector Público registradas en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de las Resoluciones Directorales N° 061-95-EF/76.01, 064-96-EF/76.01 y 019-97-EF/76.01, está a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para cuyo efecto suscribe las respectivas actas de conciliación con la Oficina General de Administración de dicho ministerio.

#### **Artículo 17. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29231**

17.1 Dispónese que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, sea registrado y pagado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para cuyo efecto suscribe las respectivas actas de conciliación con el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación; así como un convenio en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes y es aprobado por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

17.2 Sin perjuicio de las acciones a implementarse para el cumplimiento del pago de las obligaciones que se mencionan en el párrafo precedente, el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación emite los documentos de cancelación de los créditos, a favor de los beneficiarios comprendidos en la Ley N° 29231.

#### **Artículo 18. Personas que incumplen sus obligaciones**

18.1 Las empresas y sus accionistas que fueron garantizadas por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda.

18.2 Se incluyen, en esta disposición, las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

#### **19. Colocación de saldo de emisión de bonos aprobada en la Ley N° 30695**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a colocar durante el Año Fiscal 2019, el saldo pendiente de colocación de la emisión de bonos soberanos aprobada con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30695, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en la parte prevista para financiar la ejecución de proyectos de inversión.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Vigencia**

La Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los